

ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN FRENTE A LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 84. Medidas y estrategias pedagógicas

Las medidas y estrategias pedagógicas serán aplicadas de acuerdo a la tipología de las situaciones. Es decir que, por ejemplo, a todas las situaciones tipo I se les aplicarán las mismas medidas pedagógicas.

Artículo 85. Para situaciones Tipo I. A continuación se proponen algunas medidas pedagógicas que serán aplicadas en caso de que los estudiantes cometan alguna de las faltas correspondientes a situaciones Tipo I. Entre las medidas podrá escogerse la más apropiada o, si fuere necesario, combinar dos o más de estas.

1. Dialogo con las personas implicadas, para analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la falta.
2. Registro de la falta en el observador del alumno.
3. Si el caso lo amerita, notificación por escrito y, confirmación por vía telefónica u otro medio, a los padres de familia.
4. Realizar una actividad reflexiva que tenga relación directa con la falta y socializarla con la comunidad educativa.
5. Realizar una acción de servicio social, relacionada con la falta cometida.
6. Presentar las excusas necesarias a las personas ofendidas.
7. Comprometerse, por escrito a no reincidir.
8. En caso de reincidencia, el estudiante puede ser suspendido entre 1 y 3 días hábiles.
9. Si se reincide, nuevamente, se aplicarán las medidas para situaciones tipo II.

Artículo 86. Para situaciones Tipo II. A continuación se proponen algunas medidas pedagógicas que serán aplicadas en caso de que los estudiantes cometan alguna de las faltas correspondientes a situaciones Tipo II. Entre las medidas podrá escogerse la más apropiada o, si fuere necesario, combinar dos o más de estas.

1. Dialogo con las personas implicadas, para analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la falta.
2. Registro de la falta en el observador del alumno.
3. Citar a los padres de familia para que acompañen al estudiante durante el debido proceso.
4. Proponer una actividad reflexiva que tenga relación directa con la falta para que sea socializada con la comunidad educativa.
5. Proponer acciones de servicio social, relacionadas con la falta cometida.
6. Presentar las excusas necesarias a las personas ofendidas y restablecer los derechos vulnerados a la víctima.
7. Realizar un trabajo encaminado a la reflexión y a la toma de conciencia de sus actos, acompañado por el Docente Orientador.
8. Suspensión entre 5 o más días hábiles.
9. Comprometerse, por escrito a no reincidir.
10. Demandar al estudiante la asunción de los costos para reparar muebles, enseres, bienes o material didáctico, siempre y cuando se haya demostrado su responsabilidad del en el daño de los mismos.
11. Si reincide, el estudiante podrá ser retirado definitivamente de la institución.

Artículo 87. Para situaciones Tipo III. A continuación se proponen algunas medidas pedagógicas que serán aplicadas en caso de que los estudiantes cometan alguna de las faltas correspondientes a situaciones Tipo III. Entre las medidas podrá escogerse la más apropiada o, si fuere necesario, combinar dos o más de estas.

1. Dialogo con las personas implicadas, para analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la falta.
2. Registro de la falta en el observador del alumno.
3. Diálogo con los padres de familia para que acompañen al estudiante durante el debido proceso y comprendan la situación.
4. Proponer una actividad reflexiva que tenga relación directa con la falta para que sea socializada con la comunidad educativa.
5. Proponer acciones de servicio social, relacionadas con la falta cometida.
6. Restablecer los derechos vulnerados a la víctima.
7. Realizar un trabajo encaminado a la reflexión y a la toma de conciencia de sus actos, acompañado por el Docente Orientador.
8. Comprometerse, por escrito a no reincidir.
9. Suspensión de actividades académicas entre diez (10) o más días hábiles.
10. Para que el estudiante pueda continuar en la institución, los padres deben garantizar el derecho a la salud física y mental de su hijo, certificando, a través de la EPS, el inicio del tratamiento clínico requerido por un psicólogo o por un médico.
11. La no proclamación como bachiller, en caso de que el implicado sea un estudiante de grado doce (12), y el diploma le será entregado en secretaria.
12. Cancelación del contrato de matrícula.

Artículo 91. Protocolo para situaciones Tipo I

- a. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
- b. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de

relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.

- c. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto 1965.

Artículo 92. Protocolo para situaciones Tipo II

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- b. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
- c. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- e. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- f. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.

- g. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del presente decreto.
- h. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
- i. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Artículo 93. Protocolo para situaciones Tipo III

- a. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
- b. Si se trata de una urgencia por daño en el cuerpo de la (s) víctima (s), se acudirá al centro de salud más cercano al perímetro de la Institución Educativa, que es el Hospital San Rafael.
- c. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- d. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.

- e. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el Manual de Convivencia. De la citación se dejará constancia.
- f. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atender contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
- g. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
- h. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
- i. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.